

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Amparo de pobreza Rad.N°.2021-00269-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud de amparo de pobreza, de la cual, previa revisión y pese a tener en cuenta el despacho que no se trata de una demanda, habrá de deponer el rigor normativo para atender el derecho sustancial de la peticionaria, por lo que se inadmitirá la misma al advertir la siguiente inexactitud que impone su inadmisión:

- Deberá la solicitante, corregir el nombre y el número del documento de identidad, impuestos en la antefirma final del escrito, en tanto se trata de una persona distinta a la referida en el texto del escrito (*Ingrid Tatiana Villegas Galarza*), infiriendo el despacho se trata de un error de digitación, allegará el escrito correctivo de dicho yerro.
- Habrá de declarar la dirección física (lugar de domicilio), donde recibe notificaciones judiciales.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la solicitud del amparo de pobreza presentado por YERALDIN GUTIÉRREZ POLO identificada con c.c. N°.1151938469.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 094 Hoy 30 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria